CONTRATO COMPRA VENTA No. 017 – 2024

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CLARA**
NIT: **800.045.078 - 1**

CONTRATISTA: **COMPUTADORES MUNDO NET S.A.S.**

NIT: **901.270.934 - 1**

OBJETO: **ADQUIRIR EQUIPOS DE OFICINAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA DE NUESTRA INSTITUCIÓN**

FECHA DE INICIO: **22 de octubre del 2024**

FECHA DE TERMINACION: **30 de octubre del 2024**

VIGENCIA: **8 días**

DISPONIBILIDAD No **025** con fecha octubre 18 de 2024.
COMPROMISO No: **025 con** fecha octubre 22 de 2024.

VALOR: **DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($10.085.500) IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ESTEBAN BLANCO JULIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.043.444, en su condición de Rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CLARA del municipio de San Onofre – Sucre, con el NIT 800.045.078 -1. Facultado para contratar de conformidad con el decreto 4791 de 2002, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: COMPUTADORES MUNDO NET S.A.S. identificada con NIT No 901.270.934 – 1, empresa representada legalmente por el señor RICARDO SUAREZ FLOREZ y quien para efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.
Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **ADQUIRIR EQUIPOS DE OFICINAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA DE NUESTRA INSTITUCIÓN.**, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

CAN	ARTICULO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR ANTE DE IVA
1		**FOTOCOPIADORA KYOCERA FS-M2640IDW/L** VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 40 PPM RESOLUCIÓN: 600 DPI / FINA 1,200 DPI IMPRESIÓN A DOBLE CARA BANDEJA DE 250 PAGINAS. HASTA 2 ALIMENTADORES DE PAPEL PARA 850 HOJAS (SOLO VIENE CON UNA BANDEJA) PANTALLA TÁCTIL DE 4,3 PULGADAS ESCANER A CORREO ELECTRÓNICO. MEMORIA: 512 MB, MÁX. 1.536 MB HASTA 50.000 PAGINAS AL MES, CON UN EXCELENTE RENDIMIENTO EN TONER HASTA 12.000 PAGINAS POR MES APROXIMADO	$ 5.250.000	$ 5.250.000
2		COMPUTADOR PORTATIL PROCESADOR INTEL COREI3/ RYZEN3, MEMORIA DDR4 8GB, UNIDAD SOLIDA SSD 256GB, PANTALLA 14" SLIM. **PRODUCO EXENTO DE IVA**	$1.800.000	$3.600.000
1		REGULADOR DE ENERGIA CON SUPRESOR DE PICO 3.000VA (ESPECIL PARA FOTOCOPIADORA)	$200.000	$200.000
			SUBTOTAL	**$ 9.050.000**
			IVA	**$ 1.035.500**
			TOTAL	**$ 10.085.500**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1) El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto del contrato en las fechas indicadas por la institución.

La prestación del servicio se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista

quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción todos los implementos requeridos.
En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura de venta electrónica.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($10.085.500) IVA INCLUIDO. Los cuales se cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación de la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre la INSTITUCION EDUCATIVA, a través del rector y el CONTRATISTA. Se estima en 8 días, no obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:
El presente contrato termina por las siguientes causales:
a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de San Onofre

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de San Onofre en octubre 22 de 2024.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

MIGUEL BLANCO JULIO
C.C # 9.043.444

POR EL CONTRATISTA

RICARDO SUAREZ FLOREZ
C.C # No 92.694.117